



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA

(Secretario: Dra. Lina María Mesa Moncada)

Proyecto y Elaboro: Natalia Sánchez Martínez

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 2225

Armenia, 04 de Febrero de 2015

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

802. Decreto Número 000647 del 15 de Diciembre de 2014, **“Por medio de la cual se reglamenta e institucionaliza el Sistema Departamental de Cultura del Quindío”**

.....1

DECRETO NÚMERO 000647 del 15 de Diciembre de 2014.

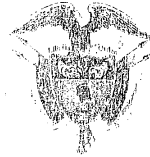
“Por medio de la cual se reglamenta e institucionaliza el Sistema Departamental de Cultura del Quindío”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y la Ordenanza 008 de 2013, y

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 000647 DE 20 15 DIC 2014

"Por medio de la cual se reglamenta e institucionaliza el Sistema Departamental de Cultura del Quindío"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y la ordenanza 008 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 397 de 1997 desarrolla las disposiciones constitucionales en su Título IV. De la Gestión Cultural, en el cual instituye en el artículo 57 el Sistema Nacional de Cultura como un conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía.

Que de acuerdo con el Sistema Nacional de Cultura (Decreto 1589 de 1998, artículo 5 numeral 5.2. Ley General de Cultura), los Espacios de Participación se constituyen en primera instancia, en escenarios de concertación y articulación, ya que son el ámbito de encuentro de todos los actores del Sistema en donde se concertan las decisiones de la política y planificación cultural nacional o territorial y la vinculación y articulación con los demás sistemas.

Que el ENCu estará conformado por el Ministerio de Cultura, los consejos departamentales, distritales y municipales de cultura y artes, los Fondos Múltiplos de promoción de la cultura y las artes y, en general, por las entidades públicas y privadas que desarrollen, financien, fomenten o ejecuten actividades culturales.

Que los principios de descentralización, autonomía y participación que rigen el Sistema Nacional de Cultura pretenden fortalecer instancias y procesos entre la sociedad civil organizada y el Estado, que posibiliten el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales en el territorio nacional.

*Cultura
9*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 000647 DE 20 15 DIC 2014

Que el artículo 60° de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, creó los consejos departamentales, distritales y departamentales de cultura, como instancias de concertación entre el Estado y la sociedad civil encargadas de liderar y asesorar a los gobiernos departamentales, distritales y Departamentales y de los territorios indígenas, en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales, y definió la conformación de los mismos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 397 de 1997, el Estado a través del Ministerio de Cultura creará y reglamentará los Consejos Nacionales de las Artes y la Cultura, en cada una de las manifestaciones artísticas y culturales;

Que la Ley 1185 de 2008, en su artículo 16 introduce un nuevo párrafo al artículo 62 de la Ley 397 de 1997 que dice: "Las Gobernaciones y los Distritos podrán crear los Consejos Departamentales y Distritales de las Artes y la Cultura, en cada una de las manifestaciones artísticas y culturales. Estos Consejos serán entes asesores de las entidades departamentales y distritales, para las políticas, planes y programas en su área respectiva.

Que en el Quindío han funcionado desde 2007 los Consejos Departamentales de las artes (danza, música, teatro, literatura y artes visuales), cinematografía y de medios de comunicación ciudadanos y comunitarios, como espacios de participación ciudadana encargados de asesorar al gobierno departamental en la formulación de las políticas, planes y programas en el área respectiva, constituyéndose como instancias básicas del Sistema Departamental de Cultura. Sin embargo, estos espacios adolecen de una reglamentación, dado que el Decreto 3600 del 2 de noviembre de 2004 reglamenta la composición y funciones de los Consejos Nacionales de las Artes y la Cultura, pero no establece reglas para los consejos departamentales.

Que el Plan Departamental de las Culturas BIOCULTURA 2013-2023 adoptado mediante ordenanza 08 de 2013 establece la Institucionalización del Sistema Departamental de Cultura como uno de los mecanismos de gestión del Plan cuya finalidad será la de generar las condiciones institucionales para fortalecer las interrelaciones y articulaciones entre espacios, procesos y organizaciones, de modo tal que las intervenciones en el campo de las artes y la cultura estén mediadas por el diálogo intercultural, la concertación y participación en función de la conservación del territorio biodiverso natural y cultural y de la construcción de lo público democrático.

Que el presente proyecto fue debatido y aprobado en reuniones ordinarias del Consejo Departamental de Cultura, por tanto ha sido concertado con todos los implicados en el asunto.

Que la misma ordenanza 08 en su artículo 7, entrega facultades especiales a la gobernadora para reglamentar los procesos que permitan dar cumplimiento al Plan Departamental de las Culturas BIOCULTURA 2013-2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 000647 DE 20 15 DIC 2014

En virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES, DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

Definir y reglamentar el Sistema Departamental de Cultura, estableciendo criterios para la conformación y funcionamiento de los espacios de participación ciudadana y su articulación con las instancias y procesos culturales que forman parte del mismo.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.

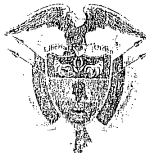
SISTEMA DEPARTAMENTAL DE CULTURA: Es el conjunto de instancias, espacios de participación y procesos articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo cultural, el estímulo a la creatividad y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales, cuyas interrelaciones están mediadas por el diálogo intercultural, la concertación y participación en función de la conservación del territorio diverso biológica y culturalmente y de la construcción de lo público democrático en el Quindío.

El Sistema Departamental de Cultura estará coordinado por la Secretaría de Cultura de la gobernación del Quindío o quien haga sus veces. La administración departamental fijará las políticas generales a través de procesos participativos, dictará normas técnicas y administrativas a las que deberán sujetarse las instancias y espacios de dicho sistema.

INSTANCIAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES: Son las organizaciones, asociaciones y redes, tanto públicas como privadas, responsables de la formulación, gestión, financiación, ejecución y seguimiento de las políticas y de los planes de cultura conjuntamente con los espacios de participación en lo concerniente a la planeación, seguimiento y evaluación.

ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN CULTURA: Son las instancias de concertación entre el Estado y la sociedad civil encargadas asesorar al gobierno departamental en la formulación y ejecución de las políticas, planes y programas y en general, de la planificación de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 000647 DE 20 15 DIC 2014

los procesos culturales.

PROCESOS: Son el conjunto de acciones desarrolladas por las instancias y espacios de participación que enriquecen, potencian, transforman y divulgan las manifestaciones culturales, observando criterios democráticos, creativos, participativos y multiculturales.

ARTÍCULO 3: COMPOSICIÓN DEL SISTEMA

El Sistema Departamental de Cultura estará conformado por las instancias culturales, redes, espacios de participación y procesos, así:

1. INSTANCIAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES:

- a) Secretaría de Cultura o en su defecto la máxima instancia de cultura del departamento
- b) Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes del Quindío
- c) Entidades públicas o privadas, educativas, civiles o comerciales, que desarrollan, financian, fomentan, ejecutan o promueven actividades culturales y artísticas
- d) Las demás que se creen y que articulen la gestión cultural en el departamento

2. REDES CULTURALES

- a) Asociación de Casas de la Cultura del Quindío
- b) Red Departamental de Bibliotecas Públicas (creada con la ordenanza 06 de 2007)
- c) Red Departamental de Museos
- d) Las demás que se creen en el futuro y que articulen instituciones o procesos

3. ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

Están integrados por representantes de la sociedad civil del campo artístico y cultural y los funcionarios públicos competentes en el sector cultural. En el Quindío son los siguientes:

- a) Consejo Departamental de Cultura (creado mediante Decreto N° 557 del 30 de julio 1992)
- b) Consejo Departamental de Patrimonio Cultural (reglamentado con decreto 1065 de 2008)
- c) Consejos Departamentales de las Áreas Artísticas: danza, música, teatro, literatura y artes plásticas y visuales y Cinematografía
- d) Consejo de Medios Ciudadanos y Comunitarios
- e) Consejo de Cultura Ciudadana, Política y Ambiental

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

15 DIC 2014

DECRETO NÚMERO 000647 DE 20

- f) Comité de protección arqueológica y antropológica del Quindío (reglamentado con ordenanza 016 de 2005)
- g) Los demás que se creen en el futuro mediante acto administrativo

3. PROCESOS:

- a) Planeación
- b) Fortalecimiento institucional
- c) Formación
- d) Investigación
- e) Información
- f) Financiación
- g) Seguimiento y Evaluación

ARTÍCULO 4. ARTICULACIÓN CON OTROS SISTEMAS

El Sistema Departamental de Cultura del Quindío, se integrará y vinculará con otros sistemas municipales, departamentales, regionales y nacionales tales como el de patrimonio cultural, educación, salud, ambiental, planificación, turismo, ciencia y tecnología, deporte y recreación, así como con los que se creen con posterioridad a este Decreto, para retroalimentar información, formular y financiar proyectos conjuntos.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS:

El Sistema Departamental de Cultura del Quindío operará con base en los siguientes principios:

- a) **Descentralización:** buscará que las acciones que alimentan el Sistema lleguen a todos los municipios del Departamento.
- b) **Reconocimiento de la diversidad e interculturalidad:** Los procesos con fundamento en la Biocultura deben propender por proteger, estimular, valorar y visibilizar la diversidad biológica, cultural y el diálogo entre las culturas
- c) **Participación:** Los procesos y la formulación de las políticas culturales deberán contar con la intervención de los diferentes actores, quienes tendrán la oportunidad de expresar sus intereses, expectativas y demandas comunes, con autonomía, frente a otros actores sociales y públicos.
- d) **Organización:** El Sistema de Cultura existe en función de producir un orden que se construye en el día a día de las interacciones entre las instancias y espacios de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 000647 DE 20 15 DIC 2014

- participación, permitiendo mejorar la calidad de vida de los habitantes del territorio al facilitar el acceso a los bienes y servicios culturales.
- e) Concertación: El Sistema de cultura se fundamenta en la negociación permanente de las políticas culturales entre los representantes de la sociedad civil y del estado, de modo tal que en la práctica cotidiana se construya una cultura democrática que evite las imposiciones y jerarquías.
 - f) Reconocimiento: El Sistema de Cultura busca que la sociedad en su conjunto reconozca el aporte que la cultura le hace a la calidad de vida de las personas y en particular la labor de gestores y artistas que integran la instancias y espacios de participación como responsables de la formulación de las políticas culturales.

TÍTULO II LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CULTURA

ARTÍCULO 6. OBJETO.

El Consejo Departamental de Cultura del Quindío, es la máxima instancia de concertación entre el estado y la sociedad civil encargada de liderar y asesorar al gobierno departamental, en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales.

ARTÍCULO 7. CONFORMACIÓN.

Con base en el artículo 60° de la Ley 397 de 1997, el artículo 74° de la Ley 962 de 2005 y Artículo 15 de la ley 1185, de 2008, el Consejo Departamental de Cultura se integra de la siguiente forma:

1. El/la Gobernador(a), o su delegado(a), quien será diferente al representante de la máxima instancia oficial de cultura del departamento.
2. Un diputado o diputada de la Asamblea Departamental

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 000647 DE 20 15 DIC 2014

3. El/la representante de la máxima instancia oficial de cultura del departamento, quien ejerce la secretaria técnica.
4. Representantes de los Consejos Municipales de Cultura según sub-regionalización departamental
5. Un representante del sector productivo y de servicios designado por el Comité Intergremial del Quindío
6. Un representante de la educación superior (preferiblemente de programas de formación cultural)
7. Un representante de las organizaciones de los territorios indígenas elegido por la Organización Quindiana de Indígenas ORIQUIN
8. Un representante de la comunidad educativa, designado por la Secretaría de Educación del departamento a través de una convocatoria democrática.
9. Un representante del Consejo de música
10. Un representante del Consejo de danza
11. Un representante del Consejo de teatro
12. Un representante del Consejo de literatura
13. Un representante del Consejo de artes plásticas y visuales
14. Un representante del Consejo de medios ciudadanos y comunitarios
15. Un representante del Consejo de cinematografía
16. Un representante del Consejo de patrimonio
17. Un representante del Consejo de cultura ciudadana, política y ambiental
18. Un representante de la Asociación Departamental de Casas de la Cultura.
19. Un representante de las ONG culturales del departamento.
20. Un representante de la Red Departamental de Bibliotecas Públicas.
21. Un representante de las organizaciones culturales de discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales.
22. Un representante de las organizaciones de la comunidad Afrodescendiente residente en el Quindío, elegido por el consejo consultivo del departamento.
23. Un representante de la red de museos del Quindío

Parágrafo: Los miembros del Consejo Departamental de Cultura no podrán delegar su participación en el mismo, con excepción del (la) gobernador(a).

ARTÍCULO 8. INVITADOS ESPECIALES.

El Consejo Departamental de Cultura podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos, o a particulares representantes de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así como a las demás personas y sectores de la sociedad civil que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 000647 DE 20 15 DIC 2014

ARTÍCULO 9. CRITERIOS PARA ELEGIR REPRESENTANTES

El gobierno departamental, a través de la máxima instancia oficial para la cultura, como secretaría técnica, orientará el proceso para designar y/o reemplazar a los representantes por cada uno de los sectores definidos en el artículo 7 del presente decreto, siguiendo rigurosamente principios democráticos y procurando:

1. Que las elecciones y designaciones se efectúen en forma democrática, buscando en todos los casos la amplia participación de los diferentes actores.
2. Que en lo posible se elijan representantes de municipios distintos a la capital, con el fin de asegurar una equitativa distribución territorial.
3. Que se procure la rotación de los miembros del Consejo.
4. Que se realice una amplia difusión de las convocatorias a elecciones a través del mayor número de medios de comunicación disponibles.

ARTÍCULO 10. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS Y DE LAS ORGANIZACIONES DE LA COMUNIDAD AFRODESCENDIENTE RESIDENTE EN EL QUINDÍO

Cuando corresponda elegir integrantes para renovar el Consejo Departamental de Cultura o reemplazar una vacante, la Secretaría de Cultura (o la entidad departamental que haga sus veces), oficialán a las instancias de máxima representación de las poblaciones afro e indígenas del Quindío para que elijan su representante en asamblea convocada para el efecto. El acta con oficio remitivo indicaran con precisión el representante electo para integrar el Consejo Departamental de Cultura.

ARTÍCULO 11. ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES CULTURALES DE DISCAPACITADOS FÍSICOS, PSÍQUICOS Y SENSORIALES.

La Secretaría de Cultura con base en la información que posea sobre organizaciones culturales de población con discapacidad física, síquica y sensorial, convocará a una asamblea para que entre ellos se elija al representante ante el Consejo, procurando que sea una persona con discapacidad. En el acta deberán quedar consignados los candidatos y el orden de votación de cada uno para que en caso de que se deba hacer un reemplazo, la Secretaría de Cultura designe a la persona que sigue en el orden de votación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 000647 DE 20 15 DIC 2014**ARTÍCULO 12. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE CULTURA SEGÚN SUB-REGIONALIZACIÓN DEPARTAMENTAL**

La Secretaría de Cultura convocara a asamblea a los presidentes de los consejos municipales de cultura para que entre ellos designen al delegado de los municipios del Plan: Armenia, Circasia, Filandia, La Tebaida, Quimbaya y Montenegro y de los municipios cordilleros: Salento, Calarcá, Córdoba, Pijao, Buenavista y Génova.

En el acta de asamblea, deberán quedar consignados los candidatos y el orden de votación de cada uno para que en caso de que se deba hacer un reemplazo, la Secretaría de Cultura designe a la persona que sigue en el orden de votación.

Parágrafo: La Secretaría de Cultura o la entidad departamental que haga sus veces podrá aprovechar los encuentros departamentales de consejeros de cultura o cualquier otra reunión del sistema de cultura donde confluyan los presidentes de consejos para hacer esta elección

ARTÍCULO 13. ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LAS ONG CULTURALES DEL DEPARTAMENTO

La Secretaría de Cultura convocará a Asamblea a todas las organizaciones sin ánimo de lucro del sector cultural y artístico que aparezcan registradas en el Sistema Departamental de Información y entre ellas elegirán democráticamente quien habrá de representarles en el Consejo.

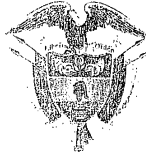
En el acta de asamblea, deberán quedar consignados los candidatos y el orden de votación de cada uno para que en caso de que se deba hacer un reemplazo, la Secretaría de Cultura designe a la persona que sigue en el orden de votación.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES.

Son funciones del Consejo Departamental de Cultura las siguientes:

1. Estimular el desarrollo cultural y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades en el departamento.
2. Actuar como entes articuladores de las actividades relacionadas con el fomento, la promoción y la difusión del patrimonio cultural y artístico de las entidades territoriales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



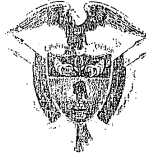
Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 000647 DE 20 15 DIC 2014

3. Promover y hacer las recomendaciones que sean pertinentes a los entes territoriales para la formulación, cumplimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos culturales.
4. Vigilar la ejecución del gasto público invertido en cultura.
5. Hacer seguimiento y formular propuestas para fortalecer el Sistema Departamental de Cultura
6. Participar en las labores de los órganos de planeación y decisión, presentando propuestas para la formulación o ajustes de los planes que vinculen la dimensión cultural al desarrollo del departamento.
7. Apoyar y asesorar al gobernador (a) en el diseño e implementación de las políticas culturales.
8. Elegir al representante del Consejo Departamental de Cultura ante el Consejo Territorial de Planeación departamental y realizar seguimiento a su gestión. (art.60 ley 397/97)
9. Formular y cumplir su reglamento interno.
10. Elaborar su plan de trabajo.
11. Presentar informes periódicos de avance en la gestión del Plan de Trabajo
12. Promover la organización de los Consejos Municipales de cultura conforme a las directrices del Ministerio de Cultura.
13. Liderar la formulación y firma de pactos ciudadanos por la cultura, en cada periodo electoral para alcaldes y gobernadores, buscando la continuidad y fortalecimiento de las políticas culturales.
14. Nombrar dos miembros del Consejo Departamental de Cultura, que no sean servidores públicos, a la Junta Directiva del Fondo Mixto. (art.6 decreto presidencia 1493 de 1998)
15. Presentar a la Junta Directiva del Fondo Mixto la terna de candidatos para la elección del gerente, que se conformará a través de convocatoria pública. (art.6 decreto presidencia 1493 de 1998)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 000647 DE 20 15 DIC 2014

16. Aprobar la reforma de estatutos del Fondo Mixto para la promoción de la Cultura y las artes del Quindío.
17. Revisar el informe anual general de las actividades del Fondo Mixto, una vez aprobado por la Junta Directiva del mismo.
18. Reconocer la condición de creador o gestor cultural para los efectos de la seguridad social. (art. 30 ley 397/97)

ARTÍCULO 15. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

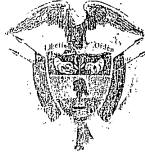
La presidencia y vicepresidencia serán determinadas por los miembros del Consejo Departamental, mediante votación directa por un periodo de un año y tendrán derecho a ser reelegidos máximo por un periodo más. El presidente deberá ser representante de la sociedad civil. La elección y escogencia de esta persona está sujeta al régimen de compatibilidades e inhabilidades de Ley para este tipo de encargos.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Serán funciones de quien ejerza la presidencia las siguientes:

- a. Convocar conjuntamente con la Secretaría Técnica a las sesiones del Consejo
- b. Velar porque se cumplan las funciones y planes del Consejo.
- c. Elaborar el orden del día junto con la Secretaría Técnica.
- d. Procurar la buena marcha de los debates y deliberaciones. Moderar la reunión
- e. Suscribir las actas
- f. Autorizar el trámite de las invitaciones especiales de personas diferentes a los miembros del Consejo para tratar temas específicos
- g. Someter a consideración del Consejo, la suspensión, el levantamiento de la sesión antes del tiempo reglamentario o el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.
- h. Hacer seguimiento al Plan de Acción y compromisos adquiridos en las reuniones.
- i. Acompañar a la Institución Cultural en los informes de gestión y en la rendición de cuentas

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 000647 DE 20 15 DIC 2014**ARTÍCULO 17. PERIODO.**

Salvo los funcionarios públicos de libre nombramiento y remoción, los demás miembros del Consejo Departamental de Cultura serán elegidos para un periodo de tres (3) años. El gobierno departamental reconocerá mediante resolución a los representantes de cada sector, para el periodo elegido.

ARTÍCULO 18. SESIONES

El Consejo Departamental de Cultura, CDCu, sesionará por lo menos cada dos meses y podrá ser convocado extraordinariamente por su presidente o por la mayoría de sus integrantes cuando sea necesario, a través de la Secretaría Técnica. La convocatoria deberá hacerse con una semana de anticipación para el caso de las reuniones ordinarias y con tres días de anticipación en caso de las extraordinarias, mediante correo electrónico indicando fecha, lugar, hora y agenda a tratar, adjuntando la documentación que sea necesaria.

PARÁGRAFO: En la primera reunión ordinaria del año se decidirá el cronograma de sesiones ordinarias para la vigencia.

ARTÍCULO 19. CUÓRUM.

El Consejo Departamental de Cultura, CDCu, podrá sesionar con la mitad más uno (1) de sus miembros y las recomendaciones, sugerencias, conceptos y decisiones se adoptarán por mayoría de los asistentes.

PARÁGRAFO. Para efectos de sesiones y cuórum, se tendrá como válido para todos los computos, únicamente el número de miembros y asistentes al Consejo que efectivamente hayan sido designados o elegidos y tomado posesión del cargo de representación. Cuando se produzca una vacancia definitiva se modificará el cuórum hasta tanto la Secretaría de Cultura realice el procedimiento para cubrir la representación faltante.

ARTÍCULO 20. HONORARIOS Y GASTOS.

Los miembros del Consejo Departamental de Cultura, así como los de los demás consejos de artes, cinematografía, medios, cultura ciudadana, patrimonio no percibirán honorarios por su participación en los mismos. Su actividad se realizará *ad honórem*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 000647 DE 20 15 DIC 2014

Para facilitar la participación, reuniones y el trabajo de los consejos, el gobierno seccional creará un rubro en el presupuesto que permita financiar dichas actividades.

El Departamento podrá cubrir los gastos que demande la participación de los miembros del Consejo e invitados cuando residan fuera del domicilio del Consejo, para este caso, la ciudad de Armenia. De igual manera en participaciones oficiales de los consejeros, inherentes a sus funciones, en el ámbito nacional.

ARTÍCULO 21. SECRETARÍA TÉCNICA

La Secretaría Técnica será ejercida por el Secretario de Cultura quien podrá estar apoyado por el personal de su oficina y cumplirá las siguientes funciones:

1. Convocar oportunamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Departamental de Cultura incluyendo el orden del día y remitir la documentación necesaria para el conocimiento previo de los temas a tratar por parte de los miembros del Espacio de Participación
2. Coordinar la agenda de las reuniones con el/la presidente del Consejo
3. Elaborar las actas de las deliberaciones y decisiones del Consejo Departamental de Cultura.
4. Presentar al Consejo Departamental de Cultura los informes, estudios, propuestas y demás documentación que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones a su cargo.
5. Velar por la implementación de las decisiones y recomendaciones del Consejo Departamental de Cultura.
6. Facilitar la logística para el correcto desarrollo las reuniones y actividades del Consejo Departamental de Cultura.
7. Organizar y mantener en todo momento un archivo ordenado y actualizado, sobre las sesiones y actividades del Consejo Departamental de Cultura.
8. Mantener un registro actualizado de los integrantes del Consejo Departamental de Cultura.
9. Las demás que correspondan a la naturaleza de la Secretaría Técnica y las que le sean asignadas por el Gobernador(a)

En cada acta se dejará constancia de:

- a) La ciudad, el lugar, la fecha y hora en la que se efectúa la reunión;
- b) La indicación de los medios utilizados por la Secretaría Técnica para comunicar la citación a los miembros del Consejo del área respectiva;
- c) La lista de los miembros que asistieron a la sesión;
- d) Una síntesis de lo ocurrido en la reunión;

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓNDECRETO NÚMERO 000647 DE 20 15 DIC 2014

- e) El número de votos con que fueron aprobadas o negadas las recomendaciones, sugerencias o conceptos formulados por el Consejo;
- f) Firmas conjuntas del Presidente del espacio de participación y el Secretario de Cultura en las actas de las reuniones.

ARTÍCULO 22. COMISIONES DE TRABAJO.

En el desarrollo de su trabajo el Consejo podrá conformar comisiones, orientadas a abordar los distintos temas que considere pertinente. Las comisiones designadas deben rendir informes sobre su trabajo al Consejo y presentar propuestas con respecto a su tema de estudio.

ARTÍCULO 23. RETIRO DE LOS CONSEJEROS.

Serán Causales de retiro de los miembros del Consejo departamental de Cultura:

- a) La muerte del Consejero
- b) El retiro Voluntario manifestado por escrito.
- c) La asunción de funciones no delegadas por el Consejo o la extralimitación en las funciones de consejero.
- d) No participar en dos sesiones ordinarias sin excusa justificada
- e) Presentar un comportamiento doloso que interfiera con el buen funcionamiento y desarrollo del trabajo propuesto por el Consejo de Cultura.
- f) En el caso de los consejeros que participen como funcionarios públicos, la renuncia, destitución o declaración de insubsistencia del cargo.

ARTÍCULO 24. RENUNCIAS Y REEMPLAZOS.

Las renuncias y los reemplazos de los miembros del Consejo, se comunicarán a la Secretaría Técnica y se adelantará a instancias de la misma, el procedimiento para la nueva elección o designación.

ARTÍCULO 25. DEBERES DE LOS CONSEJEROS.

Son deberes de los miembros del Consejo Departamental de Cultura.

- a) Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- b) Participar en todas las reuniones con derecho a voz y voto.
- c) Participar activamente de las comisiones a las que se vincule.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 000647 DE 20 15 DIC 2014

- d) No utilizar su calidad de miembro del Consejo para obtener de la comunidad o de las autoridades o entidades de cualquier orden, beneficio o prebendas personales o grupales.
- e) Presentar informe anual sobre los avances de su respectivo sector.

ARTÍCULO 26. DERECHOS DE LOS CONSEJEROS

Son derechos de los miembros del Consejo:

- a) Participar de las reuniones con derecho a voz y voto.
- b) Conocer el desarrollo de las actividades del Consejo y de la institución Cultural y vigilar el cumplimiento de sus objetivos.
- c) Tener acceso eficaz y eficiente a la información en los temas propios y relacionados con la cultura.

CAPÍTULO II

CONSEJOS DE ÁREAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES

ARTÍCULO 27. OBJETO.

Los Consejos de áreas y culturales, son los entes conformados por creadores, artistas, gestores y demás integrantes de las áreas de literatura, teatro, música, danza, artes visuales, Cinematografía, Medios Ciudadanos y Comunitarios encargados de asesorar al gobierno departamental en la formulación de las políticas, planes y programas en su área respectiva.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES.

Son funciones de los Consejos de Áreas Artísticas y Culturales las siguientes:

1. Asesorar a la Institución de Cultura en la formulación de las políticas, planes y programas del área respectiva. Dado el carácter asesor otorgado por la ley a los Espacios de Participación en cada una de las manifestaciones artísticas y culturales, sus recomendaciones no obligan al Gobierno Departamental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 000647 DE 20 15 DIC 2014

2. Formular las recomendaciones que considere pertinentes para el cumplimiento de los planes, políticas y programas del área respectiva
3. Apoyar a la institución de Cultura para que los planes, proyectos y actividades, en el área, tengan el mayor cubrimiento y el máximo impacto en el avance del sector y de la cultura en general.
4. Mantener informados permanentemente a los agentes y organizaciones del área representada, sobre el desarrollo de las políticas, planes y programas liderados por el Espacio de Participación.
5. Conceptuar sobre los aspectos relacionados con el área artística y cultural de que se trate, cuando lo solicite el Secretario de Cultura.
6. Coordinar la elaboración del diagnóstico departamental sobre el área representada, con el acompañamiento de la Secretaría técnica.
7. Propender por la articulación y participación de las organizaciones sociales y comunitarias con las direcciones de cultura municipales, haciendo visible el área representada en los diversos niveles.
8. Apoyar al Consejo Departamental de Cultura en las actividades programadas para la formulación y firma de pactos ciudadanos por la cultura, en cada periodo electoral para alcaldes y gobernadores, buscando la continuidad y fortalecimiento de las políticas culturales.

ARTÍCULO 29. COMPOSICIÓN.

Los Consejos de Áreas Artísticas y Culturales estarán conformados de la siguiente manera:

1. El Secretario de Cultura o su delegado quien deberá tener conocimiento del área respectiva en la dependencia departamental.
2. Dos (2) representantes con amplia trayectoria en la respectiva área, designados por el Secretario de Cultura
3. Cinco representantes elegidos democráticamente, quienes deberán contar con trayectoria en el área respectiva, teniendo en cuenta la sub regionalización departamental.

PARÁGRAFO. Si por cualquier motivo, dentro de los términos y procedimientos establecidos,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 000647 DE 20

15 DIC 2014

no se realiza la elección de cualquiera de los miembros de que trata el numeral 3, la Secretaría de Cultura Designará directamente el (los) respectivo (s) representante (s), garantizando que la persona elegida pertenezca al área y subregión no representada.

ARTÍCULO 30. OPERATIVIDAD.

Una vez conformado el espacio de participación, los consejeros se reunirán con la Secretaría Técnica para establecer su plan de acción, reglamentaciones internas no contempladas en este decreto; periodicidad de reuniones, mecanismos de comunicación e interlocución entre sí, con el Consejo Departamental y con sus representados del área artística y cultural correspondiente.

ARTÍCULO 31. REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CULTURA.

Cada Consejo de Área Artística y Cultural, una vez elegido y posesionado, deberá designar un presidente, quien será el representante del área respectiva ante el Consejo Departamental de Cultura. Del mismo modo, establecerá las delegaciones que sean necesarias.

ARTÍCULO 32. CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CULTURA CIUDADANA, POLÍTICA Y AMBIENTAL.

Crease el Consejo Departamental de Cultura Ciudadana, Política y Ambiental como un espacio que integra representantes de organizaciones y procesos que trabajen en favor de la construcción de cultura ciudadana, cultura política y la conservación, preservación, protección y divulgación del patrimonio natural del Quindío

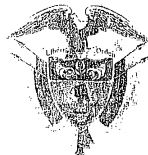
La elección, sesiones, cuórum y demás aspectos operativos se regirán por los criterios establecidos para los demás consejos de área.

ARTÍCULO 33. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CULTURA CIUDADANA, POLÍTICA Y AMBIENTAL

El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

1. El Secretario de Cultura o su delegado quien deberá tener conocimiento del área respectiva en la dependencia departamental.
2. Dos delegados con trayectoria en las dimensiones cobijadas por el Consejo, designados

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 000647 DE 20 15 DIC 2014

- por el Secretario de Cultura.
3. Un delegado de la facultad de ciencias humanas y bellas artes con conocimiento en los temas abordados por el Consejo.
 4. Un delegado de la CRQ responsable de procesos de educación para la construcción de cultura ambiental
 5. Tres representantes elegidos democráticamente de organizaciones no gubernamentales, instituciones educativas o procesos ciudadanos, quienes deberán demostrar trayectoria en cualquiera de los campos que atiende este Consejo, teniendo en cuenta la sub regionalización departamental.

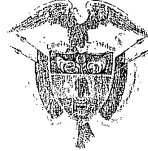
ARTÍCULO 34. SECRETARÍA TÉCNICA DE LOS CONSEJOS.

Secretaría Técnica de los Consejos Departamentales de las Artes y la Cultura será ejercida por la máxima instancia oficial de cultura del Departamento o por el funcionario que se designe para el efecto. El Secretario técnico tendrá voz, pero no voto en el Consejo.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

1. Preparar la información objeto de estudio del Consejo.
2. Citar a las reuniones incluyendo el orden del día y remitir la documentación necesaria para el conocimiento previo de los temas a tratar por parte de los miembros del Consejo.
3. Llevar un registro escrito, a través de actas fechadas y numeradas cronológicamente. En cada acta se dejará constancia de:
 - a) La ciudad, el lugar, la fecha y hora en la que se efectúa la reunión;
 - b) La indicación de los medios utilizados por la Secretaría Técnica para comunicar la citación a los miembros del Consejo del área respectiva;
 - c) La lista de los miembros que asistieron a la sesión;
 - d) Una síntesis de lo ocurrido en la reunión;
 - e) El número de votos con que fueron aprobadas o negadas las recomendaciones, sugerencias o conceptos formulados por el Consejo;
 - f) Elaborar y suscribir, junto con el Presidente del Consejo, las Actas de las reuniones.
4. Las demás que correspondan a la naturaleza de esta clase de Secretaría Técnica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

15 DIC 2014

DECRETO NÚMERO 000647 DE 20

ARTÍCULO 36. CONVOCATORIA PARA ELEGIR CONSEJEROS

La Secretaría de Cultura o quien haga sus veces, convocará pública y ampliamente, a través de los medios de comunicación, páginas web, correos electrónicos y cualquier otra estrategia de información y difusión, al proceso de inscripciones y elección de los consejos de áreas artísticas, departamental de patrimonio y departamental de cultura, cuando corresponda hacer elección en alguno de estos consejos. Para tal efecto, la entidad gubernamental, establecerá un cronograma en el que se especifiquen las fechas de apertura y cierre de las inscripciones para votantes y candidatos, el sitio, fecha y hora exacta donde se realizarán las elecciones. Además establecerá las condiciones generales para dicha convocatoria y elección bajo principios democráticos.

Del mismo modo, la Secretaría de Cultura invitará por escrito a las entidades públicas y demás organismos que intervienen en la designación de los consejeros.

ARTÍCULO 37. ELECCIÓN.

Llegado el día definido para realizar la elección de los consejos sólo podrán participar las personas que previamente hayan hecho llegar los formatos diligenciados y los soportes exigidos. Éstos también podrán enviarse vía correo electrónico con los soportes debidamente escaneados.

Se deberán inscribir tanto los candidatos a consejeros como los votantes. La Secretaría de Cultura definirá los requisitos en cada convocatoria. Como mínimo quienes aspiren a ser consejeros deberán enviar:

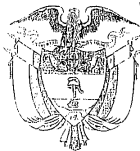
- Hoja de vida con soportes de formación y trayectoria
- Fotocopia de la cédula.

Quienes sean votantes deberán diligenciar un formato definido por la Secretaría de Cultura que lo habilitara en el momento de la elección.

PARÁGRAFO 1. Cuando una organización o institución desarrolle actividades en más de un área artística, tendrá que definir internamente en cuántos consejos participará definiendo un candidato único por cada área a nombre de la organización.

PARÁGRAFO 2. Ninguna persona podrá integrar más de un consejo de área.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 000647 DE 20 15 DIC 2014

ARTÍCULO 33. RENUNCIAS Y REEMPLAZOS.

Los integrantes de los Consejos Departamentales de Área podrán ser removidos, antes del vencimiento del periodo para el cual fueron elegidos o designados, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

1. Por muerte.
2. Por inasistencia consecutiva a dos (2) sesiones del mismo, sin justa causa debidamente comprobada.
3. Cuando su comportamiento en las reuniones del Consejo Departamental del Área sea indebido y los demás miembros consideren reprochable su actuación y por mayoría absoluta propongan su exclusión.

El comportamiento de un consejero se considera reprochable cuando:

- a) Incumpla los compromisos adquiridos en el desarrollo de las sesiones ordinarias y el plan de acción del espacio de participación.
- b) No participe activamente en la totalidad de las sesiones.
- c) Presente un comportamiento doloso que interfiera con el buen funcionamiento y desarrollo del trabajo propuesto por el Consejo.
- d) Utilice su calidad de miembro del Consejo Departamental del Área para obtener dolosamente de la comunidad o de las autoridades o entidades de cualquier orden, beneficios o prebendas personales o grupales.

PARÁGRAFO. Para efectos de confirmar el retiro por causas de mala conducta, el Consejo escuchará en descargos al inculpado y se le concederán los recursos legales a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2. Cuando se presente cualquiera de las situaciones anteriores y alguno de los miembros del Consejo Departamental del área, deba ser removido antes del vencimiento del periodo para el cual fue elegido, será reemplazado por quien haya obtenido la segunda mayor votación. Si ninguna de las dos situaciones anteriores se presenta, la Secretaría de Cultura o quien haga sus veces, convocará al sector según la base de datos actualizada con que cuente para solicitar postulaciones y definirá lugar, fecha y hora para la elección. Cuando la vacancia se presente por ausencia de un funcionario público, la misma será cubierta por quien lo reemplace.

PARÁGRAFO 3. Una vez se produzca una vacancia en el Consejo de Área, la Secretaría de Cultura deberá proceder a designar o convocar el (o los) reemplazo(s) en el mes siguiente al reporte hecho en el acta y procederá a informar el cambio de representante ante el Consejo Departamental de Cultura, si fuera del caso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 000647 DE 20 15 DIC 2014

ARTÍCULO 39. RÉGIMEN DE SESIONES.

Los Consejos de cada una de las áreas artísticas y culturales se reunirán como mínimo, de manera ordinaria, dos (2) veces al año, una (1) vez por semestre y extraordinariamente por iniciativa del Secretario de Cultura o del Presidente del Consejo respectivo.

ARTÍCULO 40. CUÓRUM.

Los Consejos de áreas artísticas y culturales podrán sesionar con la mitad más uno (1) de sus miembros. Las recomendaciones, sugerencias y conceptos se adoptarán por mayoría de los asistentes.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS CONSEJOS

ARTÍCULO 41. QUIENES PUEDEN PARTICIPAR

Podrán participar en las elecciones los representantes de organizaciones artísticas y culturales debidamente acreditados, artistas independientes con trayectoria demostrable de por lo menos un año y representantes de instituciones educativas que demuestren desarrollo de procesos en las diferentes áreas artísticas y que se hayan inscrito previamente en la Secretaría de Cultura.

ARTÍCULO 42. CAPACITACIÓN.

La Secretaría de Cultura brindará capacitación en legislación y políticas culturales obligatoria para todos los consejeros recién posesionados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 000647 DE 20 15 DIC 2014

ARTÍCULO 43. ARTICULACIÓN.

Con el fin de facilitar la articulación entre el Consejo Departamental de Cultura y los Consejos Municipales de Cultura y fortalecer el Sistema de Cultura, la Secretaría de Cultura apoyará la realización de encuentros anuales para la formación e intercambio de experiencias.

ARTÍCULO 44. PERIODO DE LOS CONSEJOS.

Los Consejos Departamentales de Áreas Artísticas y Culturales se elegirán para un periodo de 3 años, en concordancia con el periodo de Consejo Departamental de Cultura.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Los Consejos de Área que se elijan en 2015 tendrán una vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año y podrán ser reelegidos en la convocatoria siguiente.

ARTÍCULO 45. REELECCIÓN DE CONSEJEROS

Los consejeros de cultura y áreas artísticas podrán ser reelegidos por una vez en periodos consecutivos. Quien haya sido consejero en cualquier tiempo podrá participar de nuevos procesos electorarios, siempre y cuando no contradiga la disposición anterior.

ARTÍCULO 46. COMITÉS DE TRABAJO.

Los Consejos Departamentales de las Artes y la Cultura, podrán organizar comités ocasionales de trabajo para tratar temas específicos, a los cual podrán invitar personas conocedoras del sector.

ARTÍCULO 47. PLANES DE ACCIÓN.

Cada consejo definirá un plan de acción anual, el que deberá estar ajustado a los planes y políticas formulados por la Secretaría de Cultura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 000647 DE 20 12 DE 2014

TÍTULO III

LAS INSTANCIAS CULTURALES Y SUS ARTICULACIONES

ARTÍCULO 48. COORDINACIÓN DEL SISTEMA

Con el fin de dar cumplimiento a la ordenanza 08 de 2013 Plan Departamental de las Culturas Biocultura 2013-2023, la Secretaría de Cultura como instancia coordinadora del Sistema velará por el fortalecimiento de la institucionalidad pública y privada dedicada a la cultura, con especial énfasis en las Casas de la Cultura de los municipios y buscará la cooperación interinstitucional desde el punto de vista organizativo, administrativo, financiero y programático con entidades encargadas de coordinar y ejecutar programas y proyectos culturales del orden territorial y nacional. Además, procurará con los administradores municipales lo siguiente:

1. Recomendar que los nombramientos de los responsables municipales de cultura, sean personas que tengan en su perfil profesional o técnico conocimiento del sector cultural, en administración pública y formulación de proyectos.
2. Recomendar a los gobernantes la estabilidad en los puestos de trabajo de los encargados de las coordinaciones de cultura y bibliotecas públicas, disminuyendo la sobrecarga de funciones no relacionadas con las artes y la cultura.
3. Recomendar a los alcaldes la integración de los responsables municipales de cultura en los consejos de gobierno, para visibilizar cada vez más la importancia que la cultura tiene para el desarrollo local.
4. Capacitar en gestión cultural a los responsables de las instancias culturales públicos y privados.
5. Acompañar técnica y regularmente los procesos que adelanten las instancias municipales encargadas de la política cultural, así como a los consejos de cultura de las localidades.
6. Apoyar al Fondo Mixto para la cultura y las artes en procesos de fortalecimiento organizacional para mejorar su capacidad de gestión y financiación del sector.
7. Ampliar las redes institucionales y acompañar sus interrelaciones
 - Asociación Casas de la Cultura
 - Red Departamental de Bibliotecas Públicas
 - Red Departamental de bandas musicales juveniles
 - Red Departamental de Vigías del Patrimonio
 - Red Departamental de Escuelas de Formación Artística
 - Red Departamental de ONG artísticas y culturales
 - Cajas de compensación familiar con presencia en el Quindío
 - Red de Universidades
 - Academia de Historia del Quindío

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

000647

DECRETO NÚMERO _____ DE 20 _____ 15 DIC 2014

- Comité Técnico del Paisaje Cultural Cafetero
- Otras redes

ARTÍCULO 49. FUNCIONES DE LAS ENTIDADES RESPONSABLES MUNICIPALES DE CULTURA O CASAS DE LA CULTURA

Además de las que les determina cada acto de creación y manuales de funciones, tendrán en relación con el sistema, las siguientes:

1. Ejecutar los planes de cultura, en coordinación con la Secretaría de Cultura;
2. Participar activamente en la formulación y seguimiento del Plan de Cultura en su jurisdicción;
3. Ejercer la Secretaría Técnica del Consejo de Cultura de su jurisdicción;
4. Articular, coordinar y ejecutar las políticas y programas de fortalecimiento institucional y promover procesos y espacios de concertación;
5. Participar en los Encuentros convocados por la Secretaría de Cultura para la articulación de acciones.

ARTÍCULO 50. FONDO MIXTO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DEL QUINDÍO

Con relación al Sistema Departamental de Cultura, le corresponde canalizar e invertir recursos privados y públicos para el fomento de las artes y la cultura, estimular la creación e investigación.

TÍTULO IV
LOS PROCESOS

ARTÍCULO 51. Son Procesos del Sistema Departamental de Cultura los siguientes:

1. PLANEACIÓN: Es un proceso continuo que busca apoyar a los municipios y demás instituciones culturales para que formulen sus planes de cultura y que los mismos sean incorporados a los planes de desarrollo en cada cambio de gobierno. La planeación es un proceso de la competencia de los espacios de participación en cultura en interlocución con los gobiernos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 000647 DE 20

15 DIC 2014

2. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: Son los esfuerzos que se realizan conjuntamente con los gobiernos municipales para buscar estabilidad laboral de los responsables de cultura en los municipios, capacitación, dotación y mejora en la gestión cultural y prestación del servicio público relacionado con la cultura. De igual modo, este proceso creará y fortalecerá las redes y asociaciones artísticas y culturales
3. FORMACIÓN: Es la responsabilidad que tiene la institucionalidad pública de orientar, coordinar y fomentar el desarrollo de la educación artística y cultural no formal como factor de cohesión y transformación social, así como la formación de formadores en artes y cultura y determinar las políticas, planes y estrategias para su desarrollo. De igual modo, la influencia que debe tener la institucionalidad cultural sobre los procesos de formación artística y cultural de las instituciones educativas formales.

Para tal efecto, se articulará al Sistema Nacional de Formación Artística y Cultural, que tendrá como objetivos, estimular la creación, la investigación, el desarrollo, la formación, y la transmisión del conocimiento artístico y cultural, en interacción con la Institucionalidad educativa del departamento
4. INVESTIGACIÓN: Uno de los retos planteados por el Plan Biocultura 2013-2023 es el de fomentar la investigación en todos los campos de la cultura y las artes que permita la generación de nuevo conocimiento y la resolución de problemas que limitan, dificultan y obstaculizan el desarrollo artístico y cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales
5. FINANCIACIÓN: Busca el fortalecimiento de las fuentes de financiación para la cultura. Identifica y canaliza los recursos públicos y privados nacionales, territoriales e internacionales para la ejecución de los programas y proyectos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 000647 DE 20 15 DIC 2014

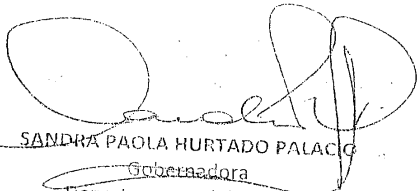
TÍTULO V
SUB SISTEMA DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 52. SISTEMA DE INFORMACIÓN CULTURAL DEL QUINDÍO -SICUQ.

Es el conjunto de instancias y procesos que suministran y manejan información, articulados entre sí que posibilitan la investigación y el acceso de la comunidad a la información cultural y mejoran la toma de decisiones en el sector. El subsistema de Información del Quindío, SICUQ, tiene como misión recoger, organizar, procesar, comunicar y difundir la información del ámbito cultural desde y hacia las diferentes entidades gubernamentales, institucionales, artísticas o de la comunidad nacional o internacional.

TÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 53. DEROGATORIAS. Este decreto deroga las disposiciones anteriores que le sean contrarias, en especial el decreto 192 de febrero 3 de 2010 por medio del cual se reglamenta el Consejo Departamental de Cultura.


SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO

Gobernadora

Departamento del Quindío

Proyectó: Ana Lucelly Vejaseo Jirado

Revisó: Lina María Muñoz Jaramila - Secretaría Jurídica y de Contratación
Leidy C. Valencia Espinosa - Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y revisiones
Dora Rocío Gómez Cuartas - Directora de Cultura

Aprobó: Consejo Departamental de Cultura Acta Nº 17 y 19 de 2014
Ramiro de Jesús Orozco Duque – Secretario de Cultura